

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0080/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cinco de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0080/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167623000004**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, misma que se notificó de manera extemporánea a la persona recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintitrés de enero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0080/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de marzo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del

término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Quiero obtener una copia de todas las facturas de comprobantes de pago de equipamiento, capacitación y todo lo inherente a la Comisión Local de Búsqueda, durante este 2022" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, misma que se notificó de manera extemporánea a la persona recurrente, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted a fin de notificar la presente determinación en atención a su solicitud identificada con el número de folio **021167623000004** y que de manera textual indica lo siguiente:

"... Descripción de la solicitud:

Quiero obtener una copia de todas las facturas de comprobantes de pago de equipamiento, capacitación y todo lo inherente a la Comisión Local de Búsqueda, durante este 2022." ... (sic)

Informando lo siguiente: A efecto de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio **021167623000004**, al respecto me permito comunicar a usted que una vez revisada la petición por el área competente (Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social), se le da respuesta en tiempo y forma en los términos siguientes.

Respuesta emitida por la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social.

Respuesta: Mediante recurso federal durante el año 2022, a la Comisión Local de Búsqueda, adquirió los bienes y capacitaciones cuyas facturas y evidencia le son proporcionadas en la liga siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1qAPjosEmBbyDKT4nCxuPRmZ0TQSZiNS?usp=sharing>

Esperando que la información que le envío sea de utilidad para la respuesta al ciudadano, sin otro particular, me despido de usted.

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
"La institución no respondió la pregunta." (Sic)

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente ocurso doy respuesta al Recurso de Revisión **RR/0080/2023** referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021167623000004**, en el que se ordena realizar los Alegatos y Manifestaciones por parte de este sujeto obligado.

En razón de lo anterior, por parte de la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, este sujeto obligado informa lo siguiente en referencia al **SEGUNDO** acuerdo:

Mediante recurso federal durante el año 2022, a la Comisión Local de Búsqueda, adquirió los bienes y capacitaciones cuyas facturas y evidencia le son proporcionadas en la liga siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1qAPjosEmBbyDKT4nCxuPRmZ0TQSZiNS?usp=share_link

(En caso de no poder ingresar a la liga al seleccionarla, le recomendamos copiar la liga y pegarla en la barra de direcciones web de su explorador).

En referencia al acuerdo **TERCERO**, se proporciona a este Órgano Garante, el siguiente correo para efecto de oír y recibir notificaciones que así se determinen: sgg.transparencia@baja.gob.mx

Sin otro particular de momento, agradeciendo la atención prestada al presente, quedo a sus órdenes.

GOBIERNO DEL EST. [...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la

información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Cabe precisar que el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento; en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta fuera del plazo previsto por la Ley de la materia, sin embargo, la Ponencia procederá a realizar un análisis oficioso a la respuesta vertida por el sujeto obligado, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la fecha límite de respuesta para la solicitud de acceso a la información fue en fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, por lo que, en fecha **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando su motivo de inconformidad en razón a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **021167623000004** en la que se solicitó copia de todas las facturas de comprobantes de pago de equipamiento, capacitación y todo lo inherente a la Comisión Local de Búsqueda, durante el periodo dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, de manera extemporánea remitió las facturas y evidencias de los bienes y capacitaciones generadas mediante el recurso federal durante el periodo de dos mil veintidós, proporcionando la siguiente liga electrónica <https://drive.google.com/drive/folders/1qAPjosEmBbyDKT4nCkxuPRmZ0TQSZiNS?usp=sharing>, en la cual la persona recurrente podrá consultar la información solicitada.

Es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la dirección electrónica proporcionada, así como, si la misma contiene toda la información materia de la solicitud de acceso a la información pública; desprendiéndose las facturas de los bienes y capacitaciones adquiridos por parte de la Comisión Local de Búsqueda:

[...]


FACTURAS DE ADQUISI...

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño del
764928f0-ba84-4bae-8576-864095a76680.pdf	Se ocultó el propietario	27 dic 2022	28 KB
054708e5-1ca0-4fa3-95f0-21a96a9721c5.pdf	Se ocultó el propietario	27 dic 2022	24 KB
ADS170310.864_31_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	25 oct 2022	77 KB
ADS170310.864_32_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	25 oct 2022	64 KB
ADS170310.864_33_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	59 KB
ADS170310.864_34_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	75 KB
ADS170310.864_35_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	75 KB
ADS170310.864_36_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	77 KB
ADS170310.864_37_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	76 KB
ADS170310.864_38_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	58 KB
ADS170310.864_39_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	76 KB
ADS170310.864_40_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	2 nov 2022	75 KB
ADS170310.864_41_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	9 dic 2022	77 KB
ADS170310.864_42_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	9 dic 2022	70 KB
ADS170310.864_43_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	9 dic 2022	75 KB
ADS170310.864_44_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	9 dic 2022	76 KB
ADS170310.864_45_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	9 dic 2022	66 KB
ADS170310.864_46_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	9 dic 2022	66 KB
ADS170310.864_47_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	21 dic 2022	75 KB
ADS170310.864_48_GEB4603194H7.pdf	Se ocultó el propietario	16 dic 2022	75 KB

[...]

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación ratificó su respuesta primigenia, remitiendo de nueva cuenta la dirección electrónica de la cual la persona recurrente podrá encontrar la información peticionada.

Por consiguiente, es posible advertir que el sujeto obligado atendió el criterio de congruencia y exhaustividad que deben observarse en las respuestas que se otorguen a todas las solicitudes de acceso a la información pública, identificado como 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Derivado del análisis a las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado, proporcionó en su respuesta primigenia y en contestación al recurso de revisión un total de treinta y cuatro facturas y evidencias del pago de equipamiento, capacitación y todo lo inherente a la Comisión Local de Búsqueda, durante el año dos mil veintidós, por lo que, se advierte que dichos documentos fueron puestos a disposición de la persona recurrente, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información

proporcionada por el sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado.

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada y derivado de que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud su agravio es infundado, por lo que no forma parte del presente estudio, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167623000004**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167623000004**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0080/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

